

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2018-00761

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho

DISPONE:

Sea lo primero advertir al solicitante, que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos y en auto separado de esta misma fecha:

Revisado el plenario, se tiene que, mediante correo electrónico del pasado 17 de marzo, se envió al apoderado del demandado, el oficio que comunica la reducción de embargo, ante la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, diligenciamiento que corresponde a la parte interesada.

A su solicitud de radicación de los documentos denominados "Contestación de la demanda", deberá estarse a lo dispuesto en auto separado y de esta misma fecha.

Comuníquese la presente decisión al peticionario, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ABO', written over a horizontal line.

“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2018-00761

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al Requerimiento hecho en auto del 09 de diciembre de 2020, por secretaría **contabilícense los términos**, según la documental aportada, vista a folios 72 y 74. Ingrese nuevamente al Despacho.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

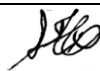
ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. **23** HOY **23** DE ABRIL DE 2021

LSMV/



LIVIA TERESA LAGOS PICO

SECRETARIA